

## SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA Y SEGUIMIENTO

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y TURISMO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA Y SEGUIMIENTO

5 JUN 2015

Entrada Nº 352
Salida

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eugenia Alonso Fernández Foncalor

(Asociación Empresas Instaladoras) C/ Martínez Garrido, 84 36205 Vigo – Pontevedra

Madrid 3 de Junio de 2015

Muy Sra. Nuestro:

En contestación a su escrito del pasado mes de mayo, relacionado con la aplicación Reglamento de Instalaciones Térmicas en la Edificación (RITE), en las instalaciones de ventilación en garajes y aparcamientos, le adelantamos nuestra opinión al respecto:

El artículo determina que el RITE, tiene por objeto establecer las exigencias de eficiencia energética y seguridad que deben cumplir las instalaciones térmicas en los edificios destinadas a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas, durante su diseño y dimensionado, ejecución, mantenimiento y uso, así como determinar los procedimientos que permitan acreditar su cumplimiento. Por otra parte el artículo 2 establece que a efectos de la aplicación del RITE se considerarán como instalaciones térmicas las instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.

Por lo tanto parece evidente que los sistemas de ventilación forman parte de las instalaciones térmicas en los edificios con el objetivo de atender entre otros <u>la higiene de las personas</u>, como así lo corrobora el artículo 11 del RITE que establece que las instalaciones térmicas permitirán mantener una calidad del aire interior aceptable, en los locales ocupados por las personas, eliminando los contaminantes que se produzcan de forma habitual durante el uso normal de los mismos, aportando un caudal suficiente de aire exterior y garantizando la extracción y expulsión del aire viciado.



En este sentido la instrucción técnica I.T. 1.1.4.2.1. de exigencia de calidad del aire interior establece que en los edificios de viviendas, a los locales habitables del interior de las mismas, los almacenes de residuos, los trasteros, <u>los aparcamientos y garajes</u>; y en los edificios de cualquier otro uso, a los aparcamientos y los garajes se consideran válidos los requisitos de calidad de aire interior establecidos en la Sección HS 3 del Código Técnico de la Edificación.

Por tanto considerando que la ventilación de los garajes y aparcamientos de los edificios forman parte de las instalaciones térmicas de los mismos, con el objetivo de proporcionar higiene a las personas en relación con la contaminación del aire interior, y de acuerdo con los artículos 19 y 26 del Reglamento, entendemos que corresponde a las empresas instaladoras habilitadas la ejecución de las instalaciones y a las empresas mantenedoras habilitadas su mantenimiento.

No obstante lo anterior someteremos su consulta a la próxima reunión de la Comisión Asesora para las instalaciones térmicas en los edificios.

Atentamente

El Consejero Técnico

Víctor Valveide